

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número 052171 de 19 ~~1992~~ 1991

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A. y CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDESSA S.A., contra la resolución 01056 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

TRANSPORTES EL VERONJO S.A.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiera el Acuerdo 008 de 1992, aprobado por el decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trata el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente al Decreto 608 de 1991, firmó un plan para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaran ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los planes fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 108 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transportes y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

zfa

20
13
21

Continuación resolución "Por la cual se resuelven unos recursos de oposición interpuestos por los representantes legales de TRANSPORTES MADRID JUAN XVIII S.A. y CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSA S.A., contra la resolución 01056 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

.....//.....

Que mediante acto administrativo número 01056 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., a servir únicamente las rutas y horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra (folios 1 a 5).

Que contra el citado acto administrativo interpusieron recurso de reposición las siguientes empresas:

- CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSA S.A., con escrito radicado bajo el No. 11249 del 26 de mayo de 1992 (folios 33-36).

- TRANSPORTES DE MADRID JUAN XVIII S.A., con escrito radicado bajo el No. 11238 del 26 de mayo de 1992 (folios 46-48).

ARGUMENTOS DE LOS RECORRENTES.-

Los memorialistas manifiestan los siguientes motivos de inconformidad :

CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSA S.A.

La empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A. y TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., acogiéndose a la Resolución 2863 del 21 de diciembre de 1990 y al Decreto 608 de 1991, pidieron conjuntamente la legalización de 300 horarios en total para ambas empresas y con iguales características de servicio para cubrir la ruta BOGOTÁ - MOSQUERA y viceversa.

El INTRA no debió tener en cuenta esta petición pues por la Resolución 209 de 1988 de la Regional Cundinamarca, el mismo Instituto había autorizado la ruta Bogotá-Mosquera y viceversa a tres (3) empresas : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MOSQUERA Y FUNZA LTDA., TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A. y TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., para que la petición fuera aceptada debió ser presentada por las tres empresas autorizadas con los resultados del estudio 050 de julio de 1991, elaborado por la Regional Cundinamarca en donde se analiza la ruta BOGOTÁ - MOSQUERA y viceversa, pudiendo hacerse las siguientes comparaciones :

Empresa Despachos en ambos sentidos según estudio 050 de 1991.

	SOLICITADOS	SERVIDOS
TEUSACA	117	150 (102)
TRIUNFO	27	150 (102)

De lo anterior se deduce que las pruebas presentadas por TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A. y TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., fueron falsas y que estas empresas no prestaban los horarios solicitados en los meses de septiembre y octubre de 1990. Por lo tanto el INTRA debe sancionar a estas empresas como lo establece el Decreto 608 de 1991.

251

19
20
12

Continuación resolución "Por la cual se restituyen unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A. y CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSEA S.A., contra la resolución 01056 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

.....//\\.....

Según el estudio 050 en julio de 1991 existía una disponibilidad de 18 horarios para el tipo de vehículo microbus, horarios que fueron adjudicados por la Resolución No. 276 del 18 de julio de 1991 a la empresa SOTRAN JUAN XXIII, AUTOBOY S.A., y COOTRAN EBQUENDAMA LTDA., lo que indica que no quedaba disponibilidad alguna en la ruta BOGOTA - MOSQUERA y viceversa. El INTRA no tenía porque incrementar los horarios autorizados a las mencionadas empresas en tanto las pruebas presentadas eran falsas y no existía disponibilidad en la ruta.

La empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., tiene autorizada la ruta para la clase de vehículo taxi colectivo (camioneta) pero en su mayoría presta el servicio en microbuses.

En el Acta de Conciliación firmada el 28 de agosto de 1991 entre las dos empresas y la Regional Cundinamarca, párrafo 2 dice "Las aclaraciones realizadas mediante el presente acto, hace referencia específica a los horarios que realmente sirven las empresas en las rutas legalmente autorizadas". Aclaraciones que no sabían, pues lo que se buscaba era que se verificara conjuntamente lo autorizado y lo solicitado y no que se incrementaran o modificaran los horarios solicitados.

Así mismo se estableció en la misma acta, para TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., que los horarios servidos no autorizados saliendo de BOGOTA de las 05:30 hasta las 22:30 cada 10 minutos a excepción de los horarios autorizados y saliendo de MOSQUERA de las 05:00 hasta las 22:00 cada 10 minutos a excepción de los horarios solicitados.

De lo anterior se deduce que la Regional Cundinamarca incrementó los horarios que fueron solicitados por las empresas con justificación técnica y legal alguna así :

Horarios solicitados	Horarios en el Acta	Horarios en las Resoluciones 01056, 01057 de 1992
De las 05:00 a las 22:00 cada 10 minutos = $102 \times 2 = 204$		
TEUSACA = 102	204	204
TRIUNFO = 102	204	220
	<hr/>	<hr/>
	204	408
		424

(No 300 como decían los solicitantes)

Concluyéndose que hubo errores tanto de parte de las empresas solicitantes como del INTRA que ameritan la modificación de dichos actos administrativos en lo relacionado con las rutas BOGOTA - MOSQUERA y viceversa.

Por lo tanto solicita que la empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., quede con los horarios que tenía autorizados antes de la solicitud de legalización con base en el Decreto 808 de 1991 en la ruta BOGOTA - MOSQUERA y viceversa.

250

Continuación resolución "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A. y CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA S.A., contra la resolución 01056 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.

Solicita se revoque la Resolución No. 01056 del 7 de febrero de 1992 por la cual se otorgaron horarios en la ruta : BOGOTA - MOSQUERA y viceversa a la Sociedad TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A. en las rutas Nos. 5 y 6 en automóviles. Saliendo de SANTAFE DE BOGOTA: 07:30 - 08:00 - 11:00 - 13:30 - 16:00 - 17:00 - 17:30 - 19:00 . Saliendo de MOSQUERA : 08:30 - 09:00 - 12:00 - 15:00 - 17:00 - 18:00 -18:30 - 20:30. Nivel de servicio : corriente y frecuencia : diaria. Saliendo de SANTAFE DE BOGOTA : De 05:30 a 22:30 cada 10 minutos. Saliendo de MOSQUERA : De 05:00 a 22:00 cada 10 minutos. Nivel de servicio : corriente y frecuencia : diaria.

1. No es legal solicitar peticiones o incrementos de horarios de manera conjunta ante el INTRA.

En diversas actuaciones administrativas el INTRA ha rechazado las peticiones de horarios o rutas que se presenten de manera conjunta por las empresas de transporte, como en caso reciente de los horarios en la ruta: BOGOTA - CAJICA y viceversa.

"La petición de la empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., se presentó conjuntamente con la de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A., mediante radicados Nos. 2766 del 3 de mayo de 1991 y 795 del 31 de enero de 1991, siendo esta última petición extemporánea, dado que los plazos previstos en la Resolución 2366 de 1990 fenecieron el 30 de enero de 1990".

Lo que quiere decir que no puede ser atendida una petición de incremento de horarios en la ruta BOGOTA - MOSQUERA y viceversa, solicitada por dos empresas, sino solamente de manera separada e independiente..

Las peticiones por la Resolución 2366 de 1990 fueron presentadas de manera extemporánea.

Es simple verificar que al solicitar las peticiones en la ruta BOGOTA - MOSQUERA , por la peticionaria, el día 31 de enero de 1991, su trámite es extemporáneo, por cuanto los plazos establecidos en la Resolución 2366 de 1990, vencieron el 30 de enero de 1991, por lo cual no puede ser atendida dicha petición.

3. La empresa peticionaria no presenta las planillas de despacho de los meses de septiembre y octubre de 1990.

La empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., no adjuntó las planillas de despacho que pruebe que prestaron tales horarios, en los meses de septiembre y octubre en la ruta : BOGOTA - MOSQUERA y viceversa, configurándose una violación al Artículo 4 del Decreto 608 de 1991.

4. En la ruta BOGOTA - MOSQUERA y viceversa se solicitan horarios desde las 5:00 hasta las 22:00 cada 10 minutos y el INTRA cambia la petición, concediéndolos cada 10 minutos desde las 05:30 hasta las 22:30, en frontal oposición a su petición.

10
78

Intervención resolución "Por la cual se resuelven unos recursos de oposición interpuestos por los representantes legales de TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A. y CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA S.A., contra la resolución 01056 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

5. El INTRA en estudios recientes había declarado que no existía disponibilidad de horarios en la ruta BOGOTÁ - MOSQUERA y viceversa.

La peticionaria solicita la legalización de 300 horarios, en microbuses y de los estudios realizados por el INTRA en fecha posterior: 3, 4 y 5 de junio de 1991 se establece la disponibilidad de 9 horarios por sentido en microbuses, los cuales se adjudicaron mediante Resolución No. 276 del 18 de julio de 1991.

Lo anterior significa que mediante los estudios realizados en junio de 1991, se resuelve naturalmente la petición de legalización de horarios en microbuses presentada por la empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., dado que su petición es anterior (mayo 3 de 1991).

Si el INTRA al efectuar los estudios de transporte en fecha posterior a la solicitud de la peticionaria establece solamente 9 horarios por sentido en microbuses en la ruta: BOGOTÁ - MOSQUERA y se busca legalizar 300 horarios en dicha ruta, existe una incongruencia notable porque es desmedida la pretensión, sin ninguna justificación técnica y además se desprende que carece de veracidad el supuesto de los 300 horarios servidos en la ruta que el INTRA Regional Cundinamarca no detectó en los estudios realizados en junio de 1991, con el agravante de que la empresa asume que se sirven desde el mes de septiembre de 1990.

Reitera la revocatoria de los horarios solicitados como incremento por la empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., concedidos en la Resolución recurrida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

En razón a que los argumentos esgrimidos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A., y CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA mediante los cuales sustentan los recursos de reposición, son en esencia de carácter técnico se enviaron los antecedentes que dieron origen a la Resolución impugnada junto con los citados recursos de reposición a la División de Empresas y Rutas de este Instituto, a fin de que se emita concepto técnico sobre dichos argumentos.

La mencionada División a través del memorando DER 1-878 del 18 de octubre de 1992, una vez analizados los planteamientos de los impugnantes dió respuesta en los siguientes términos: (folios 87-88).

CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA S.A.

Le asiste razón al recurrente al afirmar que la ruta: BOGOTÁ - MOSQUERA y viceversa está autorizada a tres empresas como se puede constatar en la Resolución 209 de 1988 y efectivamente para las solicitudes de reestructuración de horarios se debía presentar conjuntamente por el número de empresas que tengan autorizadas las rutas pero también individualmente, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1o. y 3o., del Decreto 608 de 1991.

78

9
77

Continuación resolución "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A. y CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA S.A., contra la resolución 01056 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

.....//X.....

En cuanto al Estudio 050 de julio de 1991, elaborado por la Oficina Regional de INTRA Cundinamarca, al cual encontró una disponibilidad de 8 horarios por sentido en la ruta BOGOTÁ - BOGOTERA y viceversa y al ser estos adjudicados mediante Resolución 276 del 18 de julio de 1991, ciertamente no quedaba disponibilidad alguna en esta ruta.

Es de anotar que la empresa recurrida solicitó incremento desde las 05:00 hasta las 22:00 cada 10 minutos lo que nos da como resultado 102 horarios por sentido de acuerdo a los radicados Nos. 0795 del 31 de enero de 1991 y 02766 del 3 de mayo del mismo año.

Así mismo y de acuerdo al Estudio 050 no era posible que la empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., presentara prueba fehaciente de estar sirviendo los horarios solicitados puesto que en la toma de información para la elaboración del estudio mencionado no fueron detectados tales horarios.

En lo referente a la investigación solicitada relacionada con la sanción pecuniaria establecida en el artículo 50. del Decreto 608 de 1991, para aquellas empresas a las cuales el Instituto les compruebe que la información suministrada no corresponda a la realidad, se considera que ello no es procedente por cuanto el mencionado Decreto se encuentra derogado expresamente por el Decreto 1927 de 1991. Su aplicación al momento de expedir las Resoluciones de Unificación de rutas, se fundamentó en el Artículo 103 del Decreto 1927 de 1991 que señaló :

"El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración, la información sobre el incremento o modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el mencionado Decreto".

Es importante aclarar que el párrafo del Artículo 50. del Decreto 608 de 1991, indica que el procedimiento para aplicar la sanción establecida es el fijado en el Decreto 1600 de 1990, disposición esta que igualmente se encuentra derogada expresamente por el Decreto 1927 de 1991.

TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A.

1. No le asiste la razón al recurrente en este punto, por cuanto lo que la empresa recurrida solicitó de manera conjunta fue la reestructuración de horarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 10. del Decreto 608 de 1991.
2. Es correcto el argumento esgrimido puesto que la empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., presentó la información antes del 31 de enero de 1991 como lo estableció la Resolución 023 del 21 de diciembre de 1990, sino ese mismo día, quedando incurso en lo estipulado en el artículo 32 de dicha resolución.

247

14
-18
7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

INTRA

5217 - 8 - 03 DIC. 1952

Continuación resolución "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A. y CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA S.A., contra la resolución 01056 del 7 de febrero de 1952, emanada de la Dirección General del INTRA.

Ruta No: 1 Origen: 11031100 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceruta No: 2 Destino: 25322300 GUASCA (GUASCA-CUNTIMARACA)

Clase de Vehículo: Camión

Saliendo de 11031100 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario
 07:30

Saliendo de 25322300 GUASCA (GUASCA-CUNTIMARACA)
 Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario
 08:00 08:30

Saliendo de 11031100 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario
 09:00 09:30 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00 12:30

Saliendo de 25322300 GUASCA (GUASCA-CUNTIMARACA)
 Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario
 09:00 12:00 12:30 14:00 16:00 18:00 20:00 22:00

Ruta No: 3 Origen: 11031100 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceruta No: 4 Destino: 25377300 LA CALERA (LA CALERA-CUNTIMARACA)

Clase de Vehículo: Microbús

Saliendo de 11031100 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario
 05:15 05:45 06:15 06:45 07:15 07:45 08:15 08:45 09:15 09:45 10:15 10:45 11:15 11:45 12:15 12:45 13:15 13:45 14:15 14:45 15:15 15:45 16:15 16:45 17:15 17:45 18:15 18:45 19:15 19:45 20:15 20:45 21:15 21:45

Saliendo de 25377300 LA CALERA (LA CALERA-CUNTIMARACA)
 Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario
 03:00 03:15 03:30 03:45 04:00 04:15 04:30 04:45 05:00 05:15 05:30 05:45 06:00 06:15 06:30 06:45 07:00 07:15 07:30 07:45 08:00 08:15 08:30 08:45 09:00 09:15 09:30 09:45 10:00 10:15 10:30 10:45 11:00 11:15 11:30 11:45 12:00 12:15 12:30 12:45 13:00 13:15 13:30 13:45 14:00 14:15 14:30 14:45 15:00 15:15 15:30 15:45 16:00 16:15 16:30 16:45 17:00 17:15 17:30 17:45 18:00 18:15 18:30 18:45 19:00 19:15 19:30 19:45 20:00 20:15 20:30 20:45 21:00 21:15 21:30 21:45

Ruta No: 5 Origen: 11031100 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Viceruta No: 6 Destino: 25473000 NEQUENA (NEQUENA-CUNTIMARACA)

Clase de Vehículo: Camión

Saliendo de 11031100 SANTAFE DE BOGOTA (SANTAFE DE BOGOTA-DISTR. CAPITAL)
 Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario
 07:30 08:30 11:00 12:30 15:00 17:00 17:30 18:30

Saliendo de 25473000 NEQUENA (NEQUENA-CUNTIMARACA)
 Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario
 08:30 11:00 12:30 15:00 17:00 18:30 20:00

243

15
8

continuación resolución "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de TRANSPORTES MADRID JUAN XXIII S.A. y CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA S.A., contra la resolución 01058 del 7 de febrero de 1992. emanada de la Dirección General del INTRA."

.....//\\.....

Este Despacho no entra a analizar los puntos 3, 4, 5 y 6 de los argumentos esbozados por esta empresa, debido a que son similares a los presentados por CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSEA, los cuales fueron desarrollados en la parte pertinente.

Con base en todo lo anterior, se dejaron los horarios que la empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., tiene autorizados por Resolución No. 209 del 11 de agosto de 1988 en la ruta : BOGOTÁ - MOSQUERA y viceversa, que son los siguientes :

Saliendo de BOGOTÁ : 07:30 - 08:00 - 11:00 - 13:00 - 16:00 - 17:00
17:30 - 19:00

Saliendo de MOSQUERA : 08:30 - 09:00 - 12:00 - 15:00 - 17:00 - 18:00
18:30 - 20:30

Características del servicio :

Nivel del Servicio: Común. Despacho: Ordinario. Frecuencia : Diaria
Clase de vehículo : Taxi colectivo

Y se suprimirán los incrementados y que fueron incluidos en la Resolución No. 01057 del 7 de febrero de 1992 en la mencionada ruta.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES DE MADRID JUAN XXIII S.A. y CARROS DEL SUR S.A. TRANSPORTES CARDELSSA S.A., contra la Resolución No. 01057 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en su integridad.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., servir las rutas, horarios y niveles de servicios descritos a continuación :

.....

614

Continuación resolución "Por la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de TRANSPORTES MADRID JOAN XXIII S.A. y CARROS DEL SOL S.A. TRANSPORTES CARDESSA S.A., contra la resolución 01055 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

.....//\N\.....

ARTICULO TERCERO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A., para servir las rutas, horarios y niveles de servicios autorizados en el artículo anterior.

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
Automóvil	25	30
Microbus	44	51

ARTICULO CUARTO.- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquier otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a la expedición de la presente resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTADORA EL TRIUNFO S.A.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceda ningún recurso, por tratarse de Vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **03 DIC. 1992**

ZAYDA BARRERO DE BOGUEIRA
Directora General

Armando Benediti Villaneda
ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Asesor Dirección General encargado de las funciones de Secretario General